



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI528/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALEMENTE RESERVADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. ALBERTO JURTEGA.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 27 de abril de 2012 el C. Alberto Jurtega, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02734**, misma que se cita a continuación:

“Sobre las campañas para la promoción del voto y difusión de las propuestas de los candidatos presidenciales en lenguas y para las comunidades indígenas, referentes a los comicios de julio próximo:

\*¿Cuántas campañas o spots se están produciendo y/o transmitiendo?

\*¿Cuál es el costo de producción y transmisión?

\*¿En qué medios de comunicación y cuantos impactos se transmiten al día y por semana?

\*¿Cuántas y cuáles son las lenguas indígenas que se están transmitiendo las campañas?

\*¿En qué estados de la República se transmiten?.”(Sic)

- II. Con fecha 30 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alberto Jurtega, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con la misma fecha la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alberto Jurtega, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- IV. Con fecha 15 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DECEyEC/1034/12, dio contestación a la solicitud del C. Alberto Jurtega; misma que se cita en su parte conducente:

“En respuesta a la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Servicios de Información Y documentación, con número de folio UE/12/02734, por lo que el ciudadano solicita **“...Sobre las campañas para la promoción del voto y difusión de las propuestas de los candidatos presidenciales en lenguas y para las comunidades indígenas, referentes a los comicios de julio próximo: ¿Cuántas campañas o spots se están produciendo y/o transmitiendo?, ¿Cuál es el costo de producción y transmisión?, ¿En qué medios de comunicación y cuantos impactos se transmiten al día y por semana?, ¿Cuántas y cuáles son las lenguas indígenas que se están transmitiendo las campañas?, ¿En qué estados de la República se transmiten?(Sic)”**, le informo que el Instituto Federal Electoral no produce ni difunde los materiales para dar a conocer las propuestas de los candidatos presidenciales.

(...).”(Sic)

- V. Con la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Alberto Jurtega; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa que la producción y los contenidos de los promocionales es responsabilidad de los actores políticos y la información sobre costos de producción deberá requerirse a la Unidad de Fiscalización del Instituto.

El catálogo de medios está a disposición en la página pública del Instituto, cuya liga es: [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Catalogo de Medios Aprobados CRT/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Catalogo%20de%20Medios%20Aprobados%20CRT/)

Asimismo, se le informa que el Instituto transmite los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales en los tiempos del Estado que son 48 minutos diarios, en un horario de 6:00 a 23:59 horas.

Por otro lado se le informa que los promocionales de los candidatos presidenciales se encuentran en la página pública del Instituto, cuya liga es: <http://pautas.ife.org.mx/> “(Sic)

- VI. Con fecha 18 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alberto Jurtega, al Centro de Desarrollo Democrático mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- VII. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alberto Jurtega, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VIII. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alberto Jurtega, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- IX. Con fecha 21 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Alberto Jurtega, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. Con fecha 22 de mayo de 2012 el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/431/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Respecto de la solicitud de información consistente en el *número de producción de spots y su costo*, no es posible proporcionar la información requerida, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 2 inciso j) y 44 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra temporalmente reservada; en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña de la elección de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva; amen de que, acorde a lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 1 inciso d) fracción III, los informes de gastos de campañas deben ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral.

(…)”(Sic)

- XI. Con fecha 23 de mayo de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNN/CT/029/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respecto de la solicitud de información consistente en el *número de producción de spots y su costo*, la información se encuentra temporalmente reservada de conformidad a con los artículos 42, párrafo 1, inciso j) y 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización; y 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, toda vez de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña, realizado dentro del procedimiento de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

(...)."(Sic)

XII. Con la misma fecha, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Al respecto resulta relevante señalar que, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar sus Informes de Campaña para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Ahora bien, de lo consagrado en el artículo 41 Base III Constitucional, así como de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de advierte que, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para distribuir tiempos en radio y televisión para el ejercicio de las prerrogativas que corresponde a los partidos políticos nacionales, por lo que no existe costo por la transmisión de spots, siendo el único gasto que realizan los institutos políticos el relativo a la producción de los mensajes de radio y televisión en términos de lo establecido por el artículo 229, numeral 2, inciso d) del Código Electoral Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este tenor, los partidos políticos nacionales deberán reportar los gastos para la producción de la totalidad de los mensajes transmitidos en radio y televisión durante las campañas electorales, en los Informes de Campaña respectivos.

Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del solicitante que, la información requerida es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, debido a que, a la fecha, se están llevando a cabo las campañas electorales relativas al proceso electoral federal 2011-2012, por ende, actualmente se están generando las erogaciones a cargo de los partidos políticos nacionales para obtener el voto de la ciudadanía, incluido el gasto de producción de los mensajes de radio y televisión, y no obstante los institutos políticos nacionales tienen la obligación de reportar dichas erogaciones en sus Informes de Campaña, en observancia a lo establecido por el referido artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción III del Código Electoral, dichos informes deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral. En este tenor, aún no comienza a correr el plazo a cargo de los partidos políticos nacionales para el cumplimiento de la referida obligación.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez presentados los referidos informes ante esta Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

Por otra parte, en relación al número, las lenguas indígenas y los medios de comunicación mediante los cuales son transmitidos los spots, así como los Estados de la República en los que tienen cobertura, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, numeral 1, incisos g) y h) del Código Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, así como elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los institutos políticos en dichos medios. En consecuencia, haga del conocimiento del solicitante que, la información en comento es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización.

Por último, respecto del costo de los spots que se han transmitido durante el periodo de campañas correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es factible turnar la solicitud de mérito a los institutos políticos nacionales, a efecto de que proporcionen la información solicitada.”(Sic)

- XIII. Con fecha 24 de mayo de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Acudimos a dar respuesta a la solicitud de información consistente en el número de producción de spots y su costo, la información se encuentra temporalmente reservada de conformidad a con los artículos 42, párrafo 1, inciso j) y 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización; y 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, toda vez de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

(...).”(Sic)

- XIV. Con la misma fecha, el Centro de Desarrollo Democrático mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(...)

Al respecto, le proporcionamos la información de las campañas que el Centro para el Desarrollo Democrático realizó a través del Programa de Acompañamiento Ciudadano durante el 2011 y 2012.

Estas campañas se realizaron en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral.

Sobre los puntos 2 y 3, el Centro para el Desarrollo Democrático informa que después de revisar los documentos que obran en esta Unidad Técnica, no se encontró ninguno que pudiera dar respuesta a estos puntos, por lo que se declara información inexistente en estos dos rubros. Le informamos que esta solicitud se puede dirigir a la Dirección Ejecutiva antes mencionada.

Remito a usted esta información con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 24, numeral 7, y 25 párrafo 2 numeral VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **Productos del Programa de Acompañamiento Ciudadano con pueblos indígenas**

##### **2011-2012:**

El Centro para el Desarrollo Democrático (CDD) y las Direcciones del Registro (DERFE) y de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) del IFE coordinaron una campaña institucional, en colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB) de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría de Educación Pública (SEP).

En este marco, se trabajó en el proyecto para reorientar con mayor pertinencia la campaña de recredencialización de la 03, especialmente en las poblaciones indígenas donde se registró mayor rezago.

Para iniciar, el proyecto se dobló a siete variantes lingüísticas el promocional “Te reconocen” (Ver Cuadro 1). Este material se transmitió en cadena nacional en los tiempos oficiales del IFE. Además, se tradujo a 10 variantes lingüísticas, el promocional “Lapsus 3” para promover la participación ciudadana. (Ver Cuadro 2)

Además como parte de esta campaña se produjeron en colaboración con la DECEyEC, 33 materiales de audio para perifoneo sobre el voto libre y razonado y otros materiales de educación cívica, en 10 de las 11 familias lingüísticas.

Con esta estrategia, se cumple lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, al producir información en 17 variantes lingüísticas que representan las 10 de las 11 familias lingüísticas y que cubren las 32 entidades federativas del país.

**Cuadro 1.**

Promocionales de televisión:

Te reconocen  
 Proyecto para reorientar con mayor pertinencia la campaña de recredencialización de la 03, especialmente en las localidades indígenas donde se ha registró mayor rezago.

**Promocional “Te reconocen”**

Lengua	Nombre de la variante	Estado (s)
Maya	Maya	Yucatán Campeche y Quintana Roo
Zapoteco	Zapoteco de la planicie costera	Oaxaca
Tzeltal	Tzeltal	Chiapas
Mixteco	Mixteco de la costa de Pinotepa Nacional	Oaxaca
Otomí	Otomí del Valle del Mezquital	Hidalgo
Náhuatl	Náhuatl de la Huasteca	Veracruz/ Hidalgo / SLP
Purépecha	Purépecha	Michoacán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Cuadro 2**

**Promocional "Lapsus 3"**

Lengua	Nombre de la variante	Estado (s)
Paipai	Paipai	Baja California
Huave	Huave	Oaxaca, Baja California Sur
Seri	Seri	Sonora
Huichol	Huichol del Sur	Jalisco, Nayarit
Totonaco	Totonaco central del norte	Puebla, Veracruz
Mazahua	Mazahua de Oriente	Estado de México
Mayo	Sinaloa	Sinaloa
Tarahumara	Tarahumara del Norte	Chihuahua
Chontal de Tabasco	Chontal de Tabasco Central	Tabasco
Tlapaneco	Tlapaneco central bajo	Guerrero

Le invitamos a seguir las actividades del Programa de Acompañamiento Ciudadano visitando el siguiente link: <http://pac.ife.org.mx/>

Además le sugerimos otros sitios de interés productos del Centro para el Desarrollo Democrático:

<http://genero.ife.org.mx/>

<http://www.eleccionesenmexico.org.mx/>." (Sic)

- XV. Con fecha 1 de junio de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-208, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comentarle que en lo referente a el costo de producción, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 2 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, la información solicitada se considera TEMPORALMENTE RESERVADA dado que es información que sirve de insumo para la elaboración del dictamen del informe de campaña de la elección de Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, realizado dentro del procedimiento de fiscalización llevado a cabo por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que aún no concluye y del cual el Consejo General del IFE no ha emitido la resolución respectiva.”(Sic)

XVI. Con la misma fecha, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/943/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto, solicito se haga del conocimiento al ciudadano que dicha información se responde conforme a lo siguiente:

¿Cuántas campañas o spots se están produciendo y/o transmitiendo?

Dicha información es PÚBLICA la cual consiste en que a la fecha se están desarrollando campañas para elegir al Presidente de la República, 300 Diputados Federales y 128 Senadores de la República ambos por el Principio de Mayoría Relativa.

Asimismo hágasele del conocimiento al solicitante que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única responsable de administrar los tiempos del estado para los partidos políticos nacionales por lo que es a quien se le hace entrega de los materiales para su transmisión, es así que respecto al número de spots que se están produciendo y/o transmitiendo puede ser verificado en la página pública del Instituto, cuya liga es: <http://pautas.ife.org.mx/>

\*¿Cuál es el costo de producción y transmisión?

Al respecto dígasele al solicitante que dicha información es INEXISTENTE ello de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar sus Informes de Campaña para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Ahora bien, de lo consagrado en el artículo 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte como se ha dicho, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para distribuir tiempos en radio y televisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

para el ejercicio de las prerrogativas que corresponde a los partidos políticos nacionales, por lo que no existe costo por la transmisión de spots, siendo el único gasto que realizan los institutos políticos el relativo a la producción de los mensajes de radio y televisión en términos de lo establecido por el artículo 229, numeral 2, inciso d) del Código Electoral Federal.

Por lo que los partidos políticos nacionales deben reportar los gastos para la producción de la totalidad de los mensajes transmitido en radio y televisión durante las campañas electorales, en los Informes de Campaña respectivos, en atención a ello y a que a la fecha, se están llevando acabo las campañas electorales relativas al proceso electoral federal 2011-2012, por ende, actualmente se están generando las erogaciones a cargo de los partidos políticos nacionales para obtener el voto de la ciudadanía, incluido el gasto de producción de los mensajes de radio y televisión, y no obstante los institutos políticos nacionales tienen la obligación de reportar dichas erogaciones en sus Informes de Campaña, en observancia a establecido por el referido artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción III del Código Electoral, dichos informes deberán ser presentados a mas tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral. En este tenor, aun no comienza a correr el plazo a cargo de los partidos políticos nacionales para el cumplimiento de la referida obligación.

(...)

\*¿En que estados de la Republica se transmiten?

Al respecto dígamele al ciudadano solicitante que la información es PUBLICA ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Publica, se le informa que el catalogo de medios esta a disposición en la pagina publica del Instituto, cuya liga es [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Catalogo\\_de\\_mMedios\\_Aprobados\\_CRT/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Catalogo_de_mMedios_Aprobados_CRT/) en donde podrá consultar la información necesaria y suficiente respecto al Catalogo de Medios de comunicación en radio y televisión en donde se transmiten los promocionales de los partidos políticos.”(Sic)

XVII. Con fecha 4 de junio de 2012, la Unidad de Enlace envió mediante correo electrónico un recordatorio a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, toda vez que, a la fecha no ha recibido respuesta a la presente solicitud de información y ya feneció el término para que fuera desahogada.

XVIII. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio SPP/006/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En relación a su Oficio No. ETAIP/180512/0364, mismo que hace referencia a la solicitud de información número UE/12/02734 presentada por el C. Alberto Jurtega, le informo que el PRI no ha producido ni transmitido campañas o spots “en lenguas y para las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

comunidades indígenas, referidas a los comicios de julio próximo”, como indica el solicitante.”(Sic)

- XIX. Con fecha 6 de junio de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“En cuanto al costo de producción o transmisión le comento que esa información es inexistente tomando en cuenta que los promocionales que se transmiten de los partidos políticos se encuentran amparados en la prerrogativa que se les asignan a cada uno de ellos y por consiguiente no pueden ser adquiridos ya que ello está prohibido por el legislación electoral, lo anterior con fundamento en el artículo 25 numeral 2 inciso IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública.”(Sic)

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **“(…)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (…)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el Centro de Desarrollo Democrático y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y reserva temporal de la información solicitada.

4. Que respecto de la información solicitada relativa a **“¿Cuántas campañas o spots se están produciendo y/o transmitiendo?”** la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Acción Nacional señalaron en su oficio de respuesta que respecto de la información requerida, es **pública** misma que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, a través de la liga siguiente:

<http://pautas.ife.org.mx>

De igual forma el Partido Acción Nacional informó que a la fecha se están desarrollando campañas para elegir al Presidente de la República, 300 Diputados Federales y 128 Senadores de la República ambos por el Principio de Mayoría Relativa.

Respecto de la información solicitada relativa a **¿en qué medios de comunicación y cuantos impactos se transmiten al día y por semana?** la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló en su oficio de respuesta que respecto de la información requerida, es **pública** misma que se encuentra el catálogo de medios está a disposición en la página pública del Instituto, cuya liga es:

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Catalogo de Medios Aprobados CRT/>

Asimismo, informó que el Instituto transmite los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales en los tiempos del Estado que son 48 minutos diarios, en un horario de 6:00 a 23:59 horas.

Respecto de la información solicitada relativa a **¿Cuántas y cuáles son las lenguas indígenas que se están transmitiendo las campañas? y ¿en qué estados de la República se transmiten?** el Centro para el Desarrollo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4/2

Democrático señaló en su oficio de respuesta que respecto de la información requerida, es **pública** informando que a través del Programa de Acompañamiento Ciudadano durante el 2011 y 2012, que se realizó en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, se obtuvo lo siguiente:

#### **Productos del Programa de Acompañamiento Ciudadano con pueblos indígenas**

##### **2011-2012:**

El Centro para el Desarrollo Democrático (CDD) y las Direcciones del Registro (DERFE) y de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) del IFE coordinaron una campaña institucional, en colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB) de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

En este marco, se trabajó en el proyecto para reorientar con mayor pertinencia la campaña de recredencialización de la 03, especialmente en las poblaciones indígenas donde se registró mayor rezago.

Para iniciar, el proyecto se dobló a siete variantes lingüísticas el promocional “Te reconocen” (*Ver Cuadro 1*). Este material se transmitió en cadena nacional en los tiempos oficiales del IFE. Además, se tradujo a 10 variantes lingüísticas, el promocional “Lapsus 3” para promover la participación ciudadana. (*Ver Cuadro 2*)

Además como parte de esta campaña se produjeron en colaboración con la DECEyEC, 33 materiales de audio para perifoneo sobre el voto libre y razonado y otros materiales de educación cívica, en 10 de las 11 familias lingüísticas.

Con esta estrategia, se cumple lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, al producir información en 17 variantes lingüísticas que representan las 10 de las 11 familias lingüísticas y que cubren las 32 entidades federativas del país.

#### **Cuadro 1.**

Promocionales de televisión:

Te reconocen

Proyecto para reorientar con mayor pertinencia la campaña de recredencialización de la 03, especialmente en las localidades indígenas donde se ha registrado mayor rezago.

**Promocional “Te reconocen”**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lengua	Nombre de la variante	Estado (s)
Maya	Maya	Yucatán Campeche y Quintana Roo
Zapoteco	Zapoteco de la planicie costera	Oaxaca
Tzeltal	Tzeltal	Chiapas
Mixteco	Mixteco de la costa de Pinotepa Nacional	Oaxaca
Otomí	Otomí del Valle del Mezquital	Hidalgo
Náhuatl	Náhuatl de la Huasteca	Veracruz/ Hidalgo / SLP
Purépecha	Purépecha	Michoacán

## Cuadro 2

### Promocional "Lapsus 3"

Lengua	Nombre de la variante	Estado (s)
Paipai	Paipai	Baja California
Huave	Huave	Oaxaca, Baja California Sur
Seri	Seri	Sonora
Huichol	Huichol del Sur	Jalisco, Nayarit
Totonaco	Totonaco central del norte	Puebla, Veracruz
Mazahua	Mazahua de Oriente	Estado de México
Mayo	Sinaloa	Sinaloa
Tarahumara	Tarahumara del Norte	Chihuahua
Chontal de Tabasco	Chontal de Tabasco Central	Tabasco
Tlapaneco	Tlapaneco central bajo	Guerrero

Por su parte el Partido Acción Nacional informó que respecto a la información solicitada de ¿En que estados de la Republica se transmiten? (los spots y campañas) la información es **publica** y se encuentra en el catalogo de medios esta a disposición en la pagina publica del Instituto, cuya liga es: [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Catalogo de Medios Aprobados CRT/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Catalogo%20de%20Medios%20Aprobados%20CRT/) en donde podrá consultar la información necesaria y suficiente respecto al Catalogo de Medios de comunicación en radio y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

televisión en donde se transmiten los promocionales de los partidos políticos.

5. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro para el Desarrollo Democrático señaló en su respuesta que puede seguir las actividades del Programa de Acompañamiento Ciudadano visitando el siguiente link: <http://pac.ife.org.mx/>

Además otros sitios de interés productos del Centro para el Desarrollo Democrático, disponibles en las siguientes rutas electrónicas:

<http://genero.ife.org.mx/>

<http://www.eleccionesenmexico.org.mx/>

6. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente la información relativa al número, las lenguas indígenas y los medios de comunicación mediante los cuales son transmitidos los spots, así como los Estados de la República en los que tienen cobertura, señalando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, numeral 1, incisos g) y h) del Código Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, así como elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los institutos políticos en dichos medios.

Por su parte el Centro para el Desarrollo Democrático informó que después de revisar los documentos que obran en esa Unidad Técnica, no se encontró ninguno que pudiera dar respuesta a los puntos 2 y 3 por lo que declaró la información inexistente.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica señaló que el Instituto Federal Electoral no produce ni difunde los materiales para dar a conocer las propuestas de los candidatos presidenciales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Y finalmente el Partido Revolucionario Institucional señaló que el PRI no ha producido ni transmitido campañas o spots en lenguas y para las comunidades indígenas, referidas a los comicios de julio próximo julio.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y el Centro para el Desarrollo Democrático respecto a la información señalada por éstos.

7. Que como previo y especial pronunciamiento es menester señalar que a partir de la reforma electoral de 2007-2008 el Instituto Electoral Federal es la única Autoridad encargada de administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión destinando los mismos para sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; por tal razón, a partir de dicha reforma, los partidos políticos se encuentran imposibilitados para contratar o adquirir por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 49, numeral 5 del Código Electoral Federal, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que, en la materia se otorgan a los partidos político nacionales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

***“APARTADO A. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD UNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION DESTINADO A SUS PROPIOS FINES Y AL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE Y A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES:***

***A) A PARTIR DEL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS Y HASTA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL QUEDARAN A DISPOSICION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUARENTA Y OCHO MINUTOS DIARIOS, QUE SERAN DISTRIBUIDOS EN DOS Y HASTA TRES MINUTOS POR CADA HORA DE TRANSMISION EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION, EN EL HORARIO REFERIDO EN EL INCISO D) DE ESTE APARTADO;***

***B) DURANTE SUS PRECAMPAÑAS, LOS PARTIDOS POLITICOS DISPONDRAN EN CONJUNTO DE UN MINUTO POR CADA HORA DE TRANSMISION EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION; EL TIEMPO RESTANTE SE UTILIZARA CONFORME A LO QUE DETERMINE LA LEY;***



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**C) DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEBERA DESTINARSE PARA CUBRIR EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS AL MENOS EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DISPONIBLE A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE ESTE APARTADO;**

**D) LAS TRANSMISIONES EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION SE DISTRIBUIRAN DENTRO DEL HORARIO DE PROGRAMACION COMPRENDIDO ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTICUATRO HORAS;**

**E) EL TIEMPO ESTABLECIDO COMO DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MISMOS CONFORME A LO SIGUIENTE: EL TREINTA POR CIENTO EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA ELECCION PARA DIPUTADOS FEDERALES INMEDIATA ANTERIOR;**

**F) A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL SIN REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION SE LE ASIGNARA PARA RADIO Y TELEVISION SOLAMENTE LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE IGUALITARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, Y**

**G) CON INDEPENDENCIA DE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS A Y B DE ESTA BASE Y FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LE SERA ASIGNADO HASTA EL DOCE POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DE QUE EL ESTADO DISPONGA EN RADIO Y TELEVISION, CONFORME A LAS LEYES Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD; DEL TOTAL ASIGNADO, EL INSTITUTO DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN FORMA IGUALITARIA UN CINCUENTA POR CIENTO; EL TIEMPO RESTANTE LO UTILIZARA PARA FINES PROPIOS O DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO FEDERALES COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL UTILIZARA EL TIEMPO QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDA EN UN PROGRAMA MENSUAL DE CINCO MINUTOS Y EL RESTANTE EN MENSAJES CON DURACION DE VEINTE SEGUNDOS CADA UNO. EN TODO CASO, LAS TRANSMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO SE HARAN EN EL HORARIO QUE DETERMINE EL INSTITUTO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INCISO D) DEL PRESENTE APARTADO. EN SITUACIONES ESPECIALES EL INSTITUTO PODRA DISPONER DE LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES A MENSAJES PARTIDISTAS A FAVOR DE UN PARTIDO POLITICO, CUANDO ASI SE JUSTIFIQUE.**

**LOS PARTIDOS POLITICOS EN NINGUN MOMENTO PODRAN CONTRATAR O ADQUIRIR, POR SI O POR TERCERAS PERSONAS, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISION.**

**NINGUNA OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SEA A TITULO PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, PODRA CONTRATAR PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION DIRIGIDA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**DE LOS CIUDADANOS, NI A FAVOR O EN CONTRA DE PARTIDOS POLITICOS O DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.**

*QUEDA PROHIBIDA LA TRANSMISION EN TERRITORIO NACIONAL DE ESTE TIPO DE MENSAJES CONTRATADOS EN EL EXTRANJERO.*

*LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES DEBERAN SER CUMPLIDAS EN EL AMBITO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE.*

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere lo siguiente:

(...)

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

En razón de lo anterior, se desprende que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad que administra el tiempo que corresponde al estado en Radio y Televisión, esto es, que es dicho Instituto quien otorga dicha prerrogativa a los Partidos Políticos Nacionales, en este sentido, los partidos políticos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueden contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempo en radio y televisión. Esto es, que no tiene un costo hacia los partidos políticos, en razón de que es el Instituto Federal Electoral quien proporciona dicha prerrogativa a la que tendrán derecho los partidos políticos para la transmisión de sus spots en los tiempos respectivos (precampaña, campaña, ordinario) en televisión abierta, destinado a los fines del Instituto y a los de otras autoridades electorales.

Por otra parte, los Institutos Políticos no efectúan erogaciones por concepto de transmisión de propaganda electoral en televisión, es decir, que el único gasto que erogan es el realizado por la producción de sus mensajes en radio y televisión, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 229, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra refiere lo siguiente:

“Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

(...)

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Derivado de lo anterior, los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México señalaron como inexistente que respecto a la información solicitada — ¿cuál es el costo de producción y transmisión? — ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte como se ha dicho, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para distribuir tiempos en radio y televisión para el ejercicio de las prerrogativas que corresponde a los partidos políticos nacionales, por lo que no existe costo por la transmisión de spots, siendo el único gasto que realizan los institutos políticos el relativo a la producción de los mensajes de radio y televisión en términos de lo establecido por el artículo 229, numeral 2, inciso d) del Código Electoral Federal.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.

Ahora bien, y dada la redacción de la solicitud del C. Alberto Jurtega —“¿Cuál es el costo de producción y transmisión?”— la presente resolución se centrará en la facultad potestativa que tienen los partidos políticos para realizar gastos por concepto de producción de mensajes para radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 180 del Reglamento de Fiscalización, aprobado el 4 de julio de 2011 y publicado el 7 de julio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación; adicionado y modificado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

8. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente la información relativa a “¿cuál es el costo de producción y transmisión?”, entendida como gastos por concepto de producción de mensajes para radio y televisión toda vez que los Partidos Políticos Nacionales deben presentar sus informes de ingresos y egresos correspondientes a la campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al día de la jornada electoral, en este caso el ocho de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

De lo transcrito, se confirma que efectivamente como lo argumenta el propio órgano responsable, la información es de inexistente en sus archivos puesto que los plazos de presentación de los informes aludidos no han concluido, de tal manera la información requerida no se encuentra en los supuestos ni en los plazos legales señalados.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previa análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 <sup>1</sup>

(...)

<sup>1</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:  
(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...)."

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

13  
14

posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

9. Que respecto a la información relativa a “¿cuál es el costo de producción y transmisión?”, entendida como gastos por concepto de producción de mensajes para radio y televisión, requerida por el ciudadano, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, clasificó la información como temporalmente reservada, argumentando que dicha información no se podrá hacer pública, hasta en tanto no se presenten los informes de campaña ante la Unidad de Fiscalización y sean dictaminados y sancionados, con base en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IFE.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

El mismo Código citado en el párrafo que antecede, establece en su artículo 83 numeral 1, incisos c) y d) la obligación de los partidos políticos de remitir el informe de precampaña y campaña para mayor precisión establece:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...  
d) Informes de campaña:

(...)

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de campaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de la Unidad Técnica, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

**LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.**

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

**Sesión ordinaria** celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

**Sesión extraordinaria** celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Por lo anterior, respecto a la información solicitada por el C. Alberto Jurtega este Comité de Información, deberá **confirmar** la clasificación como temporalmente reservada argumentada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, ya que como quedó establecido se trata de documentación que sirve de insumo para la elaboración del informe de campaña, respecto del cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral no ha emitido su resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1, 41 base III apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j), 49 numeral 5, 83 párrafo 1 incisos c) y d), 129 numeral I, incisos g) y h), 229 párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 180 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Alberto Jurtega, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Centro de Desarrollo Democrático y el Partido Acción Nacional, términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por el Centro de Desarrollo Democrático, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al Centro de Desarrollo Democrático, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y al Partido Revolucionario Institucional en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, realizada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que respecta a la información relativa a "¿cuál es el costo de producción y transmisión?", entendida como gastos por concepto de producción de mensajes para radio y televisión; en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se **confirma la clasificación de reserva temporal**, realizada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por lo que respecta a la información relativa a "¿cuál es el costo de producción y transmisión?", entendida como gastos por concepto de producción de mensajes para radio y televisión, en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

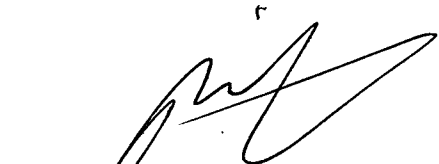


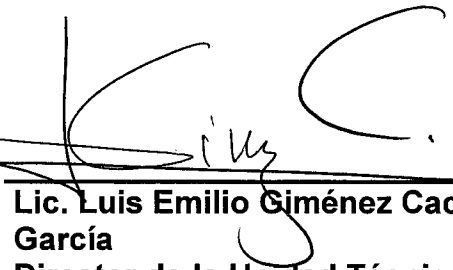
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del C. Alberto Jurtega, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE.-** al C. Alberto Jurtega mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2012, en ausencia del Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

  
\_\_\_\_\_  
**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información